



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2016-32

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Irapuato, representada en este acto por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo,, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, **Jaime Arguelles Maciel**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Avd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
el. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

1/6





IRAPUATO
¡mejor ciudad!



gto
orgullo y
compromiso
de todos

Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento. Acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., facultades publicadas por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, Tercera Parte de fecha 16 de febrero de 2016; mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

- 1.5. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia, C.P. 36559, en la ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que la contratación objeto del mismo, se realizará recursos propios Ejercicio Fiscal 2016, bajo la partida presupuestal **RP16-2.2.3-DG105-CS04-3651**.

2. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

- 2.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, y que cuenta con la capacidad, el perfil y los conocimientos necesarios para prestar los servicios solicitados por **JAPAMI**, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato en la forma y términos que quedan establecidos
- 2.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **AUMJ680430UV6**.
- 2.3. Que tiene su domicilio fiscal en Calle Casimiro Liceaga número 758-A, Colonia La Moderna, Irapuato, Guanajuato; C.p. 36690

3. DE AMBAS PARTES.

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

**UNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
' SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Avd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
el. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

2/6





IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

Así mismo **JAPAMI** por conducto del Coordinador de Comunicación Social, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, para dar seguimiento a los servicios que se le encomiendan conforme a la cláusula primera.

QUINTA. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la *Cláusula Cuarta*, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio correrán a cargo de éste.

OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

SEXTA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI**.

SÉPTIMA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

OCTAVA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá con motivo de la prestación de servicios que realice a **JAPAMI**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

CONFIDENCIALIDAD.

NOVENA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato. Por lo que ninguna de las personas o asesores involucrados en la realización de los trabajos, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de **JAPAMI**.

Así mismo **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

DÉCIMA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

SUPERVISIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. JAPAMI designa al Coordinador de Comunicación Social, como responsable de



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

dar seguimiento al presente contrato, así como facilitar la relación entre ambas partes y se hará cargo de proporcionar lo necesario para el desarrollo de las mismas, asegurando la cooperación de los responsables de las áreas de **JAPAMI** y de las personas involucradas. La persona señalada será responsable de abastecer a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.

DÉCIMA QUINTA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS llevará a cabo los servicios contratados en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutara con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA SEXTA. Ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato, solo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA NOVENA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

VIGÉSIMA. Las partes acuerdan que el presente es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas.

VIGÉSIMA PRIMERA. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el **PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enterados del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, la ciudad de Irapuato Guanajuato; a los **02 días del mes de mayo del año 2016.**

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

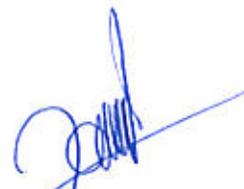

JAIME ARGUELLES MACIEL

POR JAPAMI


J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS


FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMÉS CEBALLOS
TESORERO


HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL


BENJAMÍN ROBERTO HERNÁNDEZ MORALES
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL